

Popayán, noviembre de 2020

Señores:

Juzgado Administrativo del Circuito de Popayán

Demandante: NIDIA ESPERANZA MOLANO ERAZO

Demandado: Departamento del Cauca-Secretaría de Educación y Cultura del
Departamento del Cauca

ANDRES FERNANDO QUINTANA VIVEROS, como apoderado especial de la parte demandante, muy respetuosamente me dirijo a este honorable despacho para interponer demanda ordinaria contra la entidad enunciada en la referencia en ejercicio de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho; conforme los siguientes términos:

I. CAPÍTULO PRIMERO DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

PARTE DEMANDANTE: Está constituida por la señora NIDIA ESPERANZA MOLANO ERAZO, identificada con C.C. No. 34.547.180 de Popayán- Cauca.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: El suscrito, ANDRES FERNANDO QUINTANA VIVEROS, identificado con C.C. No. 1 130 595 996 de Cali y T.P. No. 252.514 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA: Es demandado el Departamento del Cauca, Secretaria de Educación Departamental, representada por el señor Gobernador o por quien haga sus veces.

II. CAPÍTULO SEGUNDO HECHOS Y OMISIONES FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

1. La accionante es docente adscrita al Departamento del Cauca, vinculada a través de OPS con el Departamento del Cauca y nombrada en Propiedad mediante Decreto 296 del 14 de marzo de 2003; actualmente labora en la Institución Educativa LA ALIANZA en el Tambo- Cauca.
2. Actualmente la docente Nidia Esperanza Molano es beneficiaria del régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto 1278 de 2002.
3. Atendiendo a la forma y fecha de vinculación anterior a la expedición del decreto 1278 de 2002, el régimen salarial y prestacional correspondiente- por cuanto ha prestado su servicio de docente para del Departamento del Cauca desde 1997- es el previsto en el Decreto 2277 de 1979.
4. El Decreto 1278 de 2002 por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente, prevé que el ingreso a la carrera docente será previa superación del concurso de méritos, superación del periodo de prueba e inscripción en el escalafón docente (art. 18). Las disposiciones del decreto en mención, entre las cuales se encuentran los requisitos para acceder a la carrera docente, solo pueden ser aplicadas a quienes se vinculen al servicio a partir de su vigencia, esto es, 20 junio de 2002.

5. En consecuencia, el salario y prestaciones sociales de la docente Nidia Esperanza Molano se han visto afectados por la inadecuada aplicación del régimen correspondiente a su carrera de docente, decisión que fue unilateral por parte de la Administración.
6. Por esta razón se pretende la aplicación del Decreto ley 2277 de 1979 y el pago de las diferencias salariales y prestacionales causadas debido a la omisión de la entidad.

III. CAPÍTULO TERCERO DECLARACIONES Y CONDENAS

Pretende el actor que este Honorable Despacho, previo el seguimiento del proceso respectivo, pronuncie en sentencia definitiva las siguientes o similares declaraciones:

1. Que se declare la nulidad acto ficto negativo producto de la petición radicada el día 17 de julio de 2019, mediante el cual la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca negó a la actora el derecho a permanecer en el Escalafón Nacional Docente establecido en el régimen del Decreto 2277 de 1979.
2. Que se declare que la actora es beneficiaria del régimen establecido en el Decreto 2277 de 1979 y titular de los derechos allí establecidos.

A título de restablecimiento del derecho, se solicitará que:

1. Reconocer y pagar, retroactivamente, las diferencias salariales y prestacionales dejados de percibir con ocasión del cambio de régimen docente realizado por la entidad demandada.
- 2.- Realizar la clasificación y ascenso que corresponda dentro del Escalafón Nacional Docente regido por el Decreto 2277 de 1979.
- 3.- Las sumas a reconocer serán indexadas conforme al IPC certificado por el DANE entre la fecha en que se debió pagar cada acreencia y la fecha en que efectivamente se pague.
- 4.- ORDENAR a la entidad demandada el pago de los gastos y costas procesales, así como las agencias en derecho.

IV. CAPÍTULO CUARTO NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE SU VIOLACIÓN

La acción de la entidad demandada viola las siguientes normas constitucionales y legales:

- o De la Constitución Nacional, artículos: 1, 2, 53, 58,93 y 209 por Falta de Aplicación.
- o Decreto 2277 de 1979
- o sentencia C- 208 de 2007

La demandante se vinculó como docente con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1278 de 2002 (20 de junio de 2002). Nosotros consideramos que debe aplicarse el régimen establecido en el Decreto 2277 de 1979, por ser el régimen vigente al momento de vinculación de la demandante.

La actuación de la entidad demandada desconoce los principios orientadores del Estado y del Derecho Laboral colombiano establecidos en los artículo 1, 2, y 53 de la Constitución Política. El artículo 25 superior establece el trabajo como un valor, un derecho, un principio y un deber, que en cualquier modalidad debe ser protegido por el Estado en condiciones dignas y justas. La acción de la entidad demandada contrasta con estos postulados, toda vez que a pesar de que el

actor ha prestado toda su fuerza laboral al servicio del Estado, debe soportar injustamente la modificación del régimen docente. El artículo 53 por su parte, establece los principios fundamentales que protegen a todo trabajador en Colombia; a su vez el artículo 58, establece la garantía constitucional a la propiedad privada y a los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes; derechos que no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores, de modo que los derechos adquiridos legalmente deben ser respetados con todas las implicaciones que ello conlleva.

El Estatuto de Profesionalización Docente solo puede ser aplicado a quienes se vinculen al servicio a partir de su vigencia. El Decreto 1278 de 2002, “Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente”, expedido por el Presidente de la República en virtud de las facultades otorgadas en la Ley 715 de 2001, prevé que el ingreso a la carrera docente será previa superación del concurso de méritos, superación del periodo de prueba e inscripción en el escalafón docente (art. 18). Las disposiciones del Decreto 1278 de 2002, entre las cuales se encuentran los requisitos para acceder a la carrera docente, sólo pueden ser aplicadas a quienes se vinculen al servicio a partir de su vigencia, esto es, 20 de junio de 2002 (Diario Oficial 44.840).

De manera que a los docentes que venían gozando de los derechos de carrera en vigencia del Decreto 2277 de 1979, se les debe respetar este régimen, a menos que, voluntariamente decidieran acogerse a las disposiciones del Decreto 1278 de 2002.

La Corte Constitucional se refirió a los derechos adquiridos de los docentes regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979, frente a la expedición del Decreto Ley 1278 de 2002, así:

“El artículo 65 acusado establece en concordancia con el mandato contenido en el numeral 2° del artículo 111 de la Ley 715 de 2001, que concedió facultades para la expedición del Decreto 1278 de 2002, el mecanismo de asimilación voluntaria al nuevo régimen de los docentes y directivos docentes vinculados de conformidad con el Decreto 2277 de 1979. Según la norma, los educadores con título profesional inscritos en el escalafón docente y vinculados en propiedad a un cargo docente o directivo docente estatal podrán asimilarse al nuevo escalafón si esa es su voluntad, caso en el cual deberán someterse a la misma evaluación de desempeño y de competencias que el Decreto 1278 de 2002 exige a los servidores que se vinculen a partir de su vigencia para superar el período de prueba. Si obtienen una calificación satisfactoria en dicha evaluación de desempeño, serán inscritos en el nuevo escalafón en el grado que les corresponda, de conformidad con la formación que acrediten y serán ubicados en el primer nivel salarial de dicho grado. Para cambiar de nivel salarial, deberán superar las evaluaciones y cumplir los tiempos que se exigen para todos aquellos a los que se les aplica el nuevo régimen de carrera docente. Es decir, que quienes decidan voluntariamente asimilarse al nuevo régimen, tendrán la opción de hacerlo, tomando en cuenta que en relación con dicha asimilación estarán en la misma situación que quienes ingresan por primera vez a la carrera docente, sin que cuente para el efecto el tiempo de servicio o la experiencia que ellos tengan. En la medida en que esa asimilación es voluntaria, si dadas estas condiciones ella no resulta atractiva para sus intereses, el docente podrá optar por mantenerse en el antiguo régimen en el que le son reconocidos dicho tiempo de servicio y experiencia. Cabe precisar que si se someten a la evaluación de desempeño y de competencias aludida y no obtienen una calificación satisfactoria, simplemente no serán asimilados al nuevo régimen, pero se mantendrán en su cargo con todos los derechos regidos por el régimen anterior.

De acuerdo a lo narrado en los hechos, la administración al momento de realizar el cambio de régimen o estatuto, suspendió o excluyó del escalafón que rige el Decreto 2279 de 1979, lo cual sólo puede ocurrir por i) ineficiencia profesional, ii) mala conducta comprobada (art.28) y,

iii) por orden de juez competente o de la Procuraduría General de la Nación (art.29); situaciones que en ningún momento se dieron a cabo en mi desempeño.

Por esto y al no tener en cuenta el consentimiento voluntario de asimilación al estatuto de profesionalización docente, la administración no debe unilateralmente modificar el régimen docente sin el consentimiento expreso del afectado. En caso contrario resultan vulnerados principios constitucionales como el Debido Proceso y los derechos adquiridos.

Ahora bien, el docente ve afectada su vinculación laboral con la Administración Departamental ya que siendo beneficiario de otro régimen docente, valga decir el Decreto 2279 de 1979- se le aplica un régimen que no le corresponde y que además no le favorece. La aplicación del Régimen establecido en el Decreto 1278 de 2002 afecta el valor de sus salarios y prestaciones sociales y en un futuro el valor de su pensión de jubilación.

En consecuencia y en virtud del principio de favorabilidad no es procedente la aplicación del fenómeno de Caducidad toda vez que la presente reclamación versa sobre prestaciones periódicas que el docente recibe en virtud de un régimen docente. Es menester por lo tanto dar aplicación al principio de justicia ya que de otra manera los derechos laborales del demandante resultarían vulnerados injustamente por la Administración.

V. CAPÍTULO QUINTO ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA Y COMPETENCIA

La cuantía procesal se estima conforme a las diferencias salariales dejadas de pagar por parte de la Entidad, lo cual arroja un total de \$ 8.430.300 millones de pesos, suma que resulta de sumar la diferencia salarial del grado 9, 10 y 11:

Salario que recibe actualmente en el grado 12 = \$ 2.695.054

Diferencia salarial con el grado 13=\$ 288.165 (por 12 meses \$ 3.457.980)

Diferencia salarial con el grado 14=\$ 702.525 (por 12 meses \$ 8.430.300)

Total adeudado en el último año por concepto de diferencia salarial: \$ 8.430.300

Como quiera que es inferior a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es competente usted para conocer de este proceso en juicio ordinario de primera instancia, por el procedimiento de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

VI. CAPÍTULO SEXTO RELACIÓN PROBATORIA

- **Documentales anexas:**
 - Copias de la resolución de escalafón docente del Departamento del Cauca.
 - Copia del certificado de tiempo de servicio.
 - Copia de la petición realizada a la Secretaria de Educación Departamental.
 - Constancia de la Procuraduría
- **Documentales por solicitar:**
 - ❖ Solicito, que de conformidad con la Ley 1395 de 2010, en el auto admisorio de la demanda se ordene copia auténtica de todos y cada uno de los documentos que obran en la hoja de vida o expediente de la demandante.

VII. CAPÍTULO SÉPTIMO

ANEXOS

- a) Poder conferido al suscrito en legal forma.
- b) Los documentos que obran como tales en el acápite de relación probatoria documental anexa.
- c) Tres copias de la demanda y sus anexos para traslados para el Despacho, para el Ministerio Público y para la entidad demandada.
- d) Copia simple de la demanda para el archivo.

VIII. CAPITULO OCTAVO
PROCEDIMIENTO

Se dará a esta demanda el trámite señalado en el Art. 168 y s.s. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

IX. CAPITULO NOVENO
DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

- o El Departamento del Cauca-Secretaria de Educación Departamental en la carrera 6 #3-82. Correo electrónico notificaciones@cauca.gov.co; juridica.educacion@cauca.gov.co; o en las direcciones acostumbradas por el Despacho.
- o El actor en la calle 5 #12-55-Popayan
- o El suscrito puede ser notificado en la Calle 4 # 5-14 segundo piso- Teléfono: 33228215208-3156154076 Correo electrónico: abogados@accionlegal.com.co, andrewx22@hotmail.com

Con todo respeto,

Andes fdo 

ANDRES FERNANDO QUINTANA VIVEROS

C.C. No. 1 130 595 996 de Cali

T.P. No. 252 514 del C. S. de la J.



32070

Popayán, julio de 2019

Señores:
Secretaria de Educación Departamental
 Departamento del Cauca
 Ciudad

Referencia: Derecho de Petición en interés particular

Nidia Esperanza Molano Erazo, identificada con C.C. No. 34.547.180, en mi condición de docente oficial del Magisterio, con todo respeto me dirijo a Usted, en ejercicio del Derecho de Petición, para exponer los siguientes

HECHOS:

1. Actualmente soy beneficiaria del régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto 1278 de 2002.
2. Debido a mi forma y fecha de vinculación considero que el régimen salarial y prestacional que me corresponde es el establecido en el Decreto 2277 de 1979.
3. El Estatuto de Profesionalización Docente solo puede ser aplicado a quienes se vinculen al servicio a partir de su vigencia. El Decreto 1278 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", expedido por el Presidente de la República en virtud de las facultades otorgadas en la Ley 715 de 2001, prevé que el ingreso a la carrera docente será previa superación del concurso de méritos, superación del periodo de prueba e inscripción en el escalafón docente (art. 18). Las disposiciones del Decreto 1278 de 2002, entre las cuales se encuentran los requisitos para acceder a la carrera docente, sólo pueden ser aplicadas a quienes se vinculen al servicio a partir de su vigencia, esto es, 20 de junio de 2002 (Diario Oficial 44.840).
4. En consecuencia, veo afectado mi salario y prestaciones sociales por la decisión unilateral de la Administración.

PETICION:

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, respetuosamente me permito solicitar que se inicien las acciones correspondientes para restablecer el derecho en el sentido de ordenar la aplicación del régimen salarial y prestacional regulado por el Decreto 2277 de 1979, realizando para ello la reclasificación en el grado del Escalafón Docente que corresponda.

NOTIFICACIONES: El suscrito puede ser notificado en la Calle 4 # 5-14 segundo piso -Centro -Popayán. Teléfono: 3228215208. Correo electrónico: abogados@accionlegal.com.co.

Cordialmente,

Nidia E. Molano Erazo
 Nidia Esperanza Molano Erazo
 C.C. No. 34.547.180

7

GOBERNACION DEL CAUCA
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
GRUPO ORGANIZACIONAL DE ESCALAFON

RESOLUCIÓN No **7 485 - 10 - 2008**

Por la cual se Asciende a un educador (a) en el Escalafón Nacional Docente

LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto Ley 2277 de 14 de septiembre de 1979; Decreto Reglamentario 259 de 1991; Ley 715 de 2001; Decreto 300 de 2002 en su Art. 2; Sentencia C-618 de 2002, Decreto 1095 del 11 de abril de 2005, por el cual se reglamentan los artículos 6.2.15, numerales 7.15 y 24 de la Ley 715; Decreto 241 de 2008, Resolución 0510 de 10 de mayo de 2005, en lo relacionado con el Ascenso en el Escalafón Nacional, de los docentes y directivos docentes en carrera, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la normatividad enunciada, corresponde al Departamento del Cauca a través del **GRUPO ORGANIZACIONAL DE ESCALAFON** de la Secretaría de Educación y Cultura, el estudio y trámite de las solicitudes de **ASCENSO** en el Escalafón Nacional Docente de los docentes y directivos docentes.

Que el educador (a) que se relaciona en el presente acto administrativo, cumple con los requisitos para obtener el ascenso dentro del Escalafón Nacional Docente de acuerdo a las normas citadas, se había inscrito o se encontraba ascendido al grado **8**, mediante Resolución No **153 de 24 de enero de 2001** expedida por la Junta Seccional de Escalafón o por el Grupo Organizacional de Escalafón del Departamento de (I) **CAUCA**.

Que, el educador presentó solicitud de ascenso el día **11 de julio de 2008** adjuntó los siguientes documentos: **Tiempo de servicio, 5 Créditos grado nueve, Solicitud ascenso**. Cumplió los 15 días Hábiles el **1 de agosto de 2008**

Fecha cumplimiento de siguientes grados:

- 9 (NUEVE) 12 de noviembre de 2003 -

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ascíndese en el Escalafón Nacional Docente al **GRADO 10 (DIEZ)** al Educador (a) **MOLANO ERAZO NIDIA ESPERANZA**, identificado (a) con la de cédula de ciudadanía No **34547180** expedida en **Popayán (C)**, quién ostenta el Título de: **Licenciada con Especialidad Español y Comunicación**, cumple la fecha de permanencia a partir del **26 de marzo de 2006**

ARTICULO SEGUNDO: Los efectos fiscales se generarán a partir de la expedición del acto administrativo de ascenso en cumplimiento del Art. 3 del Decreto 241 de 31 de enero de 2008, el cual modifica el Decreto 1095 de 2005.

ARTICULO TERCERO: El reconocimiento del costo acumulado se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 65 de la Ley 1169 de 5 de diciembre de 2007, siempre y cuando tenga derecho a su reconocimiento y el pago respectivo se efectuará cuando se asignen los recursos por el Gobierno Nacional y exista en virtud de ello Disponibilidad Presupuestal.

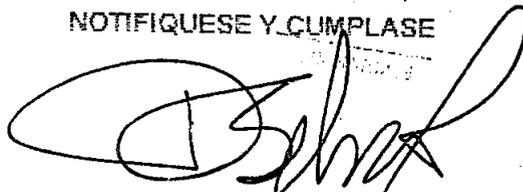
ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución, haciendo saber a la parte interesada, que contra la misma proceden por vía gubernativa los recursos ordinarios de ley de conformidad con el trámite establecido y con lo dispuesto en los artículos 48 a 55 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución surte efectos fiscales a partir de la expedición.

Dada en Popayán el:

01 OCT 2008

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DEYFAN SILVA MENESES
Secretaria de Educación y Cultura

Proyectó: José Armando Paredes Valencia
Revisó: Carlos Andrés Bolaños Guzmán

JJB

8

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
JUNTA SECCIONAL DE ESCALAFON DEL CAUCA**

RESOLUCION No. 153 del 24 de enero de 2001

Por la cual se asciende a un educador en el Escalafón Nacional Docente.

**LA JUNTA SECCIONAL DE ESCALAFON DEL DEPARTAMENTO
DEL CAUCA**

en uso de las facultades que le confiere el artículo 19 del Decreto Extraordinario 2277 de septiembre 14 de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que el educador (a), **MOLANO ERAZO NIDIA ESPERANZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **34.547.180** de Popayán (C) de acuerdo con el artículo 6º. del Decreto 259 de 1981, presentó solicitud de ascenso a la Oficina Seccional de Escalafón el día **31 de octubre de 2000**, como consta en la radicación No. **3414**, Folio **200**, anexó a su petición los siguientes documentos:

Mejoramiento Académico (Maestra Bachiller -Licenciada), Solicitud de ascenso, con los cuales demuestra que el **1 de septiembre de 1988**, cumplió con requisitos para ascender al grado **OCHO (8)**, que el educador (a) se había Ascendido al grado **DOS (2)** en virtud de la Resolución No **888** del **24 de junio de 1992**, expedida por la Junta Seccional de Escalafón de (l) **CAUCA**.

En mérito de lo expuesto, la Junta

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Asciéndese al grado **OCHO (8)** de Escalafón Nacional Docente, al educador (a) **MOLANO ERAZO NIDIA ESPERANZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **34.547.180** de Popayán (C), quien cumplió con requisitos para ascenso el **1 de septiembre de 1988**, acredita Título: **Licenciada (a)**, Especialidad: **Español y Comunicación**.

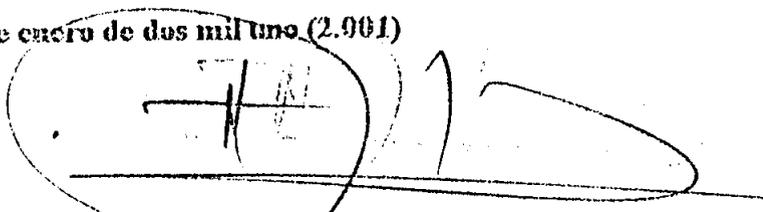
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución en la forma señalada en el artículo 16 del Decreto No. 2621 de 1979, haciendo saber a la parte interesada que contra ella procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante la Junta Seccional, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto correspondiente.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución surte **efectos fiscales** a partir del día **Veinticuatro (24) de enero de dos mil uno (2001)** y rige desde la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán el : **Veinticuatro (24) de enero de dos mil uno (2001)**


JORGE GRUESO ZUÑIGA.
PRESIDENTE


CRISANTO ALFONSO MONCAYO Z.
SECRETARIO EJECUTIVO

Armando.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
JUNTA SECCIONAL DE ESCALAFON DEL CAUCA

RESOLUCION No. - 88 C DE 24 JUN 1992

Por la cual se asciende a un educador en el Escalafón Nacional Docente.

LA JUNTA SECCIONAL DE ESCALAFON DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

en uso de las facultades que le confiere el artículo 19 del Decreto Extraordinario 2277 de Septiembre 14 de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que el educador MOLANO ERAZO NIDIA ESPERANZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 34'547.180 de POPAYAN de acuerdo con el artículo 6o. del Decreto 259 de 1981, presentó solicitud de ascenso a la Oficina Seccional de Escalafón el día 21 de ABRIL 19 92, como consta en la radicación No. 1014 folio 47 y anexó a su petición los siguientes documentos: TIEMPO DE SERVICIO, SOLICITUD ASCENSO.

con los cuales demuestra que el PRIMERO(1) de SEPTIEMBRE de 19 88 cumplió con requisitos para ascender al grado DOS (2); que el educador había ascendido o fué inscrito al grado UNO (1) en virtud de la Resolución No. 1370 de fecha DOCE(12) de AGOSTO de 19 85 expedida por la Junta Seccional de Escalafon de EL CAUCA.

En mérito de lo expuesto, la Junta

RESUELVE:

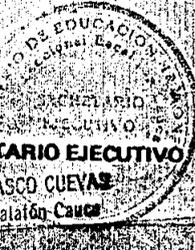
ARTICULO PRIMERO: Asciéndese al grado DOS del Escalafón Nacional Docente código () al educador MOLANO ERAZO NIDIA ESPERANZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 34'547.180 de POPAYAN quien cumplió con requisitos para este ascenso el PRIMERO de SEPTIEMBRE de 19 88, y acredita título MAESTRA BACHILLER código () estudios aprobados ENSEÑANZA PRIMARIA especialidad código () Requisitos no utilizados (tiempo y cursos)

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución en la forma señalada en el artículo 16 del Decreto No. 2621 de 1979, haciendo saber a la parte interesada que contra ella procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante la Junta Seccional, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto correspondiente.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución surte efectos fiscales a partir del día VEINTICUATRO(24) de JUNIO de 19 92 y rige desde la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a: 24 JUN 1992
PRESIDENTE



(Original firmado) HAROLD A. VELASCO CUEVAS
Jefe Oficina Escalafón Cauca

DIEGIAN HERRERA ASAMBONI A.

HAROLD A. VELASCO CUEVAS
Jefe Oficina Escalafón



CERTIFICADO DE
TIEMPO DE SERVICIO

10
DESPACHADO 11 JUN 2019

CERTIFICADO N° 22384

FECHA:

04/06/2019

NOMBRE: NIDIA ESPERANZA MOLANO ERAZO

C.C. N 34.547.180

LOS SUSCRITOS PROFESIONAL ESPECIALIZADO Y EL TECNICO ADMINISTRATIVO CON FUNDAMENTO EN LOS ARCHIVOS FISICOS QUE REPOSAN EN LA HISTORIA LABORAL.

HACE CONSTAR:

Que al revisar la historia laboral de la funcionaria NIDIA ESPERANZA MOLANO ERAZO se encontro los documentos que contienen las fechas de prestacion de servicios que a continuacion se relacionan

DESDE	HASTA	TOTAL DIAS	OPS
13/01/1997	30/06/1997	168	25
19/08/1997	12/12/1997	114	19
13/02/1998	17/07/1998	155	20
05/09/2002	16/12/2002	102	628
27/01/2003	26/03/2003	60	1777
TOTAL DIAS:		599	

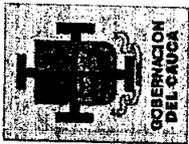
NOTA: Periodo laborado como Docente de OPS , se expide con fundamento en copias de las ordenes de Prestaciones de Servicio que reposan en la historia laboral.

NO SE ENCONTRO REGISTRO DE APORTES PARA PENSION ,por tratarse de una vinculacion regulada por la ley 80/1993

Se expide para efectos JUBILACION

EUGENIA BERMUDEZ BENAVIDES
C.C 34540604
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

RODRIGO VICTORIA OTERO
C.C. 76314865
TECNICO ADMINISTRATIVO



**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO. 22384**

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION	
NOMBRE SECRETARIA:	SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA
DEPARTAMENTO	CAUCA
NIT ENTIDAD NOMINADORA	891580016-8
II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE	
1- Primer Apellido	MOLANO
Segundo Apellido	ERAZO
Primer Nombre	NIDIA
Segundo Nombre	ESPERANZA
2 Tipo de Documento:	CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>
GRADO DE ESCALAFON	2AM
Número de Documento:	34547180
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL	LA LAGUNA
III. SITUACION LABORAL	
1 REGIMEN DE CESSANTIAS	2 REGIMEN DE PENSIONES
Anual <input type="checkbox"/> Retroactivo <input type="checkbox"/> 3 CARGO: Docente <input checked="" type="checkbox"/> Preescolar <input type="checkbox"/> 4 NIVEL: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> 5 ACTIVO: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> 6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba <input type="checkbox"/> Propiedad <input type="checkbox"/> Provisionalidad <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Cual? <input type="checkbox"/>	Nacional <input type="checkbox"/> Nacionalizado <input type="checkbox"/> Vigencia 812/2003 <input type="checkbox"/> Cual? <input type="checkbox"/> Básica Secundaria <input type="checkbox"/>
IV. HISTORIA LABORAL	
INGRESO	
Tipo Acto Administrativo	Decreto
Fecha Posesión	27/03/2003
Fecha Acto Administrativo	14/03/2003
Numero Acto Administrativo	0296
NOVEDADES	
1	Tipo de Novedad: Ing. y Reing. <input type="checkbox"/> Plantel Educativo: LA LAGUNA Municipio: El Tambo (Cau)
TIPO DE A.A.	Decreto
Nro. de A.A.	0296
FECHA A.A.	14/03/2003
DESDE	27/03/2003

Elaborado por:
 VICERRECTORIA
 Humano-(4104,6)- Certificado Laboral FPM

Revisó: -
 Aprobó: -ALIX EUGENIA BERMUDEZ

101. No.		Tipo de Novedad	Incorporacion	Decreto	0495	01/06/2007	25/06/2007
2	Panel Educativo	LA LAGUNA					
	Municipio	El Tambo (Cau)					
3	Tipo de Novedad	Continuidad					
	Panel Educativo	LAS BRISAS (sede principal)		Decreto	0922	30/12/2008	01/02/2009
4	Tipo de Novedad	Traslados					
	Panel Educativo	CENTRO EDUCATIVO LA ALIANZA					
	Municipio	El Tambo (Cau)		Resolución	00840	08/02/2010	01/02/2010
TIEMPO TOTAL					9 - 2 - 16		

V. AUSENCIAS

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS

TIEMPO TOTAL 9 - 2 - 16

VI. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE

Fondo Prestacional del Magisterio

COMIENZA

27/03/2003

FINALIZA

VII. OBSERVACIONES

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

ALIX EUGENIA BERMUDEZ

Tipo de Documento

CC

X

CE

Cargo

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Numero de Documento

34540604

04/06/2019

FECHA EXPEDICION

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

Alix Bermedez

E EXPIDE PARA JUBILACION. SEGUN LA BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR LA FIDUPREVISORA S.A EL DOCENTE REGISTRA VINCULACION DEPARTAMENTAL Y REGIMEN DE ANUALIDAD

Elaboro: ROBERTO VITZORLA

Reviso: -

Aprobo: ALIX EUGENIA BERMUDEZ

12 13



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS CONSECUTIVO NO. 22384

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA: SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO CAUCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA: 891580016-8

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: MOLANO Segundo Apellido: ERAZO

Primer Nombre: NIDIA Segundo Nombre: ESPERANZA

2 Tipo de Documento: CC CE Número de Documento: 34547180

GRADO DE ESCALAFON: 2A

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL: LA LAGUNA

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS: Anual Retroactivo

2 REGIMEN DE PENSIONES: Nacional Nacionalizado Vigencia 812/2003

3 CARGO: Docente Directivo Docente Cual?

4 NIVEL: Preescolar Primaria Básica Secundaria

5 ACTIVO: S N

6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba Propiedad Provisionalidad

Otro Cual?

V. SALARIOS DEVENGADOS

FACTORES SALARIALES		DESDE:	01 - 01 - 2008
		HASTA:	31 - 12 - 2008
Asignacion Basica			1,030,680.00
Pago Sueldo de Vacaciones			715,451.00
Prima de Navidad			1,112,722.00
Prima de Vacaciones Docentes			534,106.00
Subsidio de Alimentacion			37,533.00
TOTAL			3,430,492.00
FACTORES SALARIALES		DESDE:	01 - 01 - 2009
		HASTA:	31 - 01 - 2009
Asignacion Basica			1,109,734.00
Pago Sueldo de Vacaciones			790,188.00
Subsidio de Alimentacion			40,412.00
TOTAL			1,940,334.00
FACTORES SALARIALES		DESDE:	01 - 02 - 2009
		HASTA:	31 - 12 - 2009
Asignacion Basica			1,171,300.00
Pago Incapacidad Comun Ambulatoria			26,029.00
Pago Sueldo de Vacaciones			663,737.00
Prima de Navidad			1,262,200.00

Elaboro: RODRIGO VICTORIA

Reviso: -

Aprobo: ALIX EUGENIA BERMUDEZ

Prima de Vacaciones Docentes	605,856.00
Subsidio de Alimentacion	40,412.00
TOTAL	3,769,534.00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2010
	HASTA:	31 - 12 - 2010

Asignacion Basica	1,224,009.00
Pago Sueldo de Vacaciones	858,953.00
Prima de Navidad	1,317,948.00
Prima de Vacaciones Docentes	632,615.00
Subsidio de Alimentacion	41,221.00
TOTAL	4,074,746.00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2011
	HASTA:	31 - 12 - 2011

Asignacion Basica	1,262,811.00
Pago Sueldo de Vacaciones	856,806.00
Prima de Navidad	1,359,728.00
Prima de Vacaciones Docentes	652,669.00
Subsidio de Alimentacion	42,528.00
TOTAL	4,174,542.00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2012
	HASTA:	31 - 12 - 2012

Asignacion Basica	1,325,952.00
Pago Sueldo de Vacaciones	841,874.00
Prima de Navidad	1,427,716.00
Prima de Vacaciones Docentes	685,303.00
Subsidio de Alimentacion	44,655.00
TOTAL	4,325,500.00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2013
	HASTA:	31 - 12 - 2013

Asignacion Basica	1,371,565.00
Pago Sueldo de Vacaciones	883,968.00
Prima de Navidad	1,476,830.00
Prima de Vacaciones Docentes	708,878.00
Subsidio de Alimentacion	46,192.00
TOTAL	4,487,433.00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2014
	HASTA:	07 - 01 - 2014

Asignacion Basica	1,411,890.00
Subsidio de Alimentacion	47,551.00
TOTAL	1,459,441.00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	08 - 01 - 2014
	HASTA:	31 - 12 - 2014

Asignacion Basica	1,623,673.00
Bonif. Mensual 1junio/14-31 diciembre/15	16,237.00
Pago Sueldo de Vacaciones	945,363.00
Prima de Navidad	1,737,800.00

Elaboro: RODRIGO ZUCCHETTI

Reviso: -

Aprobo: ALIX EUGENIA BERMUDEZ

23

23

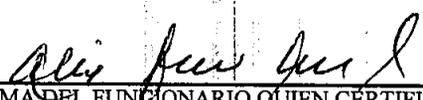
15 15

Prima de Servicios	340,536.00
Prima de Vacaciones Docentes	834,144.00
TOTAL	5,497,753.00
FACTORES SALARIALES	
DESDE:	01 - 01 - 2015
HASTA:	31 - 12 - 2015
Asignacion Basica	1,716,330.00
Bonif. Mensual 1junio/14-31 diciembre/15	17,163.00
Pago Sueldo de Vacaciones	1,143,624.00
Prima de Navidad	1,880,960.00
Prima de Servicios	866,746.00
Prima de Vacaciones Docentes	902,861.00
TOTAL	6,527,684.00
FACTORES SALARIALES	
DESDE:	01 - 01 - 2016
HASTA:	31 - 12 - 2016
Asignacion Basica	1,868,187.00
Bonif. Mensual Docentes	37,364.00
Pago Sueldo de Vacaciones	1,323,299.00
Prima de Navidad	2,067,655.00
Prima de Servicios	952,776.00
Prima de Vacaciones Docentes	992,474.00
TOTAL	7,241,755.00
FACTORES SALARIALES	
DESDE:	01 - 01 - 2017
HASTA:	31 - 12 - 2017
Asignacion Basica	2,034,176.00
Bonif. Mensual Docentes	40,684.00
Pago Incapacidad Comun Ambulatoria	124,546.00
Pago Sueldo de Vacaciones	1,368,831.00
Prima de Navidad	2,251,367.00
Prima de Servicios	1,037,430.00
Prima de Vacaciones Docentes	1,080,656.00
TOTAL	7,937,690.00
FACTORES SALARIALES	
DESDE:	01 - 01 - 2018
HASTA:	30 - 05 - 2019
Asignacion Basica	2,180,471.00
Bonif. Mensual Docentes	65,415.00
Bonificacion Pedagogica	130,828.00
Pago Incapacidad Comun Ambulatoria	96,910.00
Pago Sueldo de Vacaciones	1,715,607.00
Prima de Navidad	2,436,943.00
Prima de Servicios	1,122,943.00
Prima de Vacaciones Docentes	1,169,732.00
TOTAL	8,918,849.00

Elaboro: ROLANDO VICTORIA

Reviso: -

Aprobo: ALIX EUGENIA BERMUDEZ

VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA			
Nombre Completo			
ALIX EUGENIA BERMUDEZ			
Tipo de Documento	CC	<input checked="" type="checkbox"/> X	CE <input type="checkbox"/>
Numero de Documento		34540604	
Cargo			
PROFESIONAL ESPECIALIZADO			
04/06/2019			
FECHA EXPEDICIÓN		FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA	

CONSECUTIVO NO. 22384

23

22

Elaboro: RODRIGO VICTORIA

Reviso: -

Aprobo: ALIX EUGENIA BERMUDEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
COORDINACION DE PERSONAL

ACTA DE POSESION No. 200

NOMBRE DEL POSESIONADO: NIDIA ESPERANZA MOLANO ERAZO
NOMBRE DEL CARGO: DOCENTE DEL CENTRO DOCENTE LA LAGUNA DE LA ALIANZA. MUNICIPIO DE EL TAMBO. PROVISIONALIDAD.

FECHA DE POSESION: 27 DE MARZO DE 2003

Se presentó al Despacho de la Secretaría Administrativa y Financiera del Departamento, Coordinación de Personal, hoy 27 DE MARZO 2003.

Con el fin de tomar posesión del cargo de DOCENTE

Para el cual ha sido NOMBRADA EN PROVISIONALIDAD Por Decreto No. 0296 del 14 de marzo de 2003.

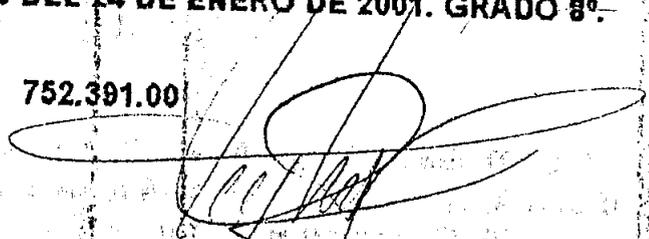
Emitido por el Gobierno Departamental. En tal virtud el Jefe de la Coordinación de Personal le recibió el juramento de rigor, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 251 del Código de Régimen Político y Municipal, bajo cuya gravedad prometió desempeñar bien y fielmente los deberes de su cargo y cumplir la Constitución y las Leyes de la República.

La posesionada presentó los siguientes documentos: cédula de Ciudadanía No. 34.547.180 expedida en Popayán. Tarjeta de Identidad No. — expedida en — Libreta Militar No. — de — Clase expedida en el Distrito Militar No. — de —. Certificado Judicial No 5722696 expedido en Popayán. Aptitud física y mental. SALUD: S.O.S .E.P.S. PENSION: HORIZONTE.

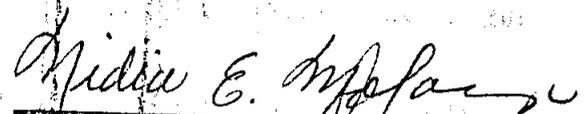
OBSERVACION: PRESENTO LA ULTIMA RESOLUCION DEL GRADO EN EL ESCALAFON NO. 153 DEL 24 DE ENERO DE 2001. GRADO 8º.

Asignación mensual \$ 752.391.00

JEFE DE GRUPO


NURY LISBETH MONTANO MICOLTA

El (a) Posesionado (a)


NIDIA ESPERANZA MOLANO ERAZO

Técnico


MELBA L. PINO PACHECO

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 628

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA en ejercicio de la Delegación conferida mediante Decreto No.0129 del 21 de marzo de 2001, de la Gobernación

AUTORIZA A

A **NIDIA ESPERANZA MOLANO ERAZO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No.34.547.180 Grado 08 E.N.D. LIC.ESPAÑOL Y COMUNICACIÓN, en (la) (el) **CENTRO DOCENTE LA LAGUNA DE LA ALIANZA** Municipio de **EL TAMBO**, para ocupar temporalmente el cargo docente, en reemplazo de **MARIA JESUS OBANDO** de 2002, C.C.No. 25.266.692 a quien se le aceptó la renuncia según Decreto No.1105 del 03 de septiembre de 2002

OBJETO : El (la) docente **NIDIA ESPERANZA MOLANO ERAZO** ejercerá como docente, de conformidad con la presente autorización y los requerimientos del plantel.

OBLIGACIONES: Además de las obligaciones propias del ejercicio docente, para todos los cargos, las personas autorizadas por OPS por vacancia transitoria, deberán afiliarse al sistema de Pensión y Salud.

PLAZO: La presente Orden de Prestación de Servicios, tiene vigencia entre el 05 de septiembre y hasta el 16 de diciembre de 2002 salvo que sobrevenga una situación de carácter legal que elimine la razón de ser del objeto y origen del contrato.

FORMA DE PAGO: Los honorarios que cause la presente Orden de Prestación de Servicios, se cancelará de conformidad con el grado docente que se acredite y los demás actores de remuneración y la correspondiente constancia de prestación del servicio, expedida por el Rector, Director o Jefe de Núcleo, según sea el caso, con cargo al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El docente autorizado por la presente Orden de Prestación de Servicios, manifiesta que no esta incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para ejercer la docencia.

NORMAS APLICABLES: Se entiende incorporadas a esta Orden de Prestación de Servicios, las normas vigentes que rigen sobre la materia.

PERFECCIONAMIENTO: La presente Orden de Prestación de Servicios se perfeccionará con la firma de las partes.

Se firmó en Popayán, a los

HERMES L. IDROBO SANDOVAL
Secretario de Educación y Cultura

NIDIA ESPERANZA MOLANO ERAZO
C.C.No. 34.547.180

DECRETO NUMERO 0296 - 03 - 2003

Por el cual se nombra en provisionalidad a una docente con cargo al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA
En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, y

CONSIDERANDO

Que en el **CENTRO DOCENTE LA LAGUNA DE LA ALIANZA** Municipio de El Tambo, existe una (1) plaza docente vacante ocasionada por la renuncia de **MARIA JESÚS OBANDO** según el Decreto No.1105 del 03 de septiembre de 2002.

Que el artículo 13 del Decreto No.1278 del 06 de junio de 2002, establece que cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad, hasta tanto se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso, con personal que reúna los requisitos del cargo

Que la Administración Departamental ha decidido nombrar provisionalmente a **NIDIA ESPERANZA MOLANO ERAZO**, como docente en el **CENTRO DOCENTE LA LAGUNA DE LA ALIANZA** Municipio de El Tambo.

Que la Secretaría Administrativa y Financiera del Departamento, certificó disponibilidad presupuestal para proceder a nombrar en provisionalidad a **NIDIA ESPERANZA MOLANO ERAZO** como docente del **CENTRO DOCENTE LA LAGUNA DE LA ALIANZA** Municipio de El Tambo.

Que el Secretario de Educación y Cultura y el Coordinador de la Unidad de Control Interno Disciplinario del Cauca, certificaron que **NIDIA ESPERANZA MOLANO ERAZO** reúne los requisitos de idoneidad para ser nombrada provisionalmente como docente, según oficio adjunto

DECRETA

ARTICULO 1º. Nombrar en provisionalidad a **NIDIA ESPERANZA MOLANO ERAZO** identificada con cédula de ciudadanía No.34.547.180 de Popayán, Grado 08 en el Escalafón Nacional Docente, Licenciado Especialidad Español y Comunicación, como docente con cargo al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo, del **CENTRO DOCENTE LA LAGUNA DE LA ALIANZA**, Municipio de El Tambo - Cauca, en reemplazo de **MARIA JESÚS OBANDO** a quien se le aceptó la renuncia al cargo según Decreto No.1105 del 03 de septiembre de 2002.

ARTICULO 2º. La docente nombrada en provisionalidad en el presente Decreto, devengará la asignación básica mensual correspondiente al grado que acredite en el Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con la tabla salarial vigente para docentes con cargo al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo y tomará posesión del cargo en la Secretaría Administrativa y Financiera del Departamento con el lleno de los requisitos legales vigentes.

ARTICULO 3º. Copia del presente Decreto será enviada a la Oficina de Novedades del Fondo Educativo Departamental - FED y se archivará copia en la Hoja de Vida del educador, para efectos del registro correspondiente.

ARTICULO 4º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Popayán, a

14 MAR. 2003

Talta **FLORO ALBERTO TUNUBALA PAJA**
Gobernador

HERMES L. IDROBO SANDOVAL
Secretario de Educación y Cultura

HMG-Deisy
30-08-2002

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

21

1777

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, en ejercicio de la Delegación conferida mediante Decreto No.0129 del 21 de marzo de 2001, de la Gobernación

AUTORIZA A

A **NIDIA ESPERANZA MOLANO ERAZO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No.34.547.180 Grado 08 E.N.D. LIC.ESPAÑOL Y COMUNICACIÓN en (la) (el) **CENTRO DOCENTE LA LAGUNA DE LA ALIANZA** Municipio de **EL TAMBO**, para ocupar temporalmente el cargo docente, en reemplazo de **MARIA JESUS OBANDO** C.C.No. 25.266.692 a quien se le aceptó la renuncia al cargo según Decreto No. 1105 de 2002

OBJETO : El (la)docente **NIDIA ESPERANZA MOLANO ERAZO** ejercerá como tal, de conformidad con la presente autorización y los requerimientos del plantel.

OBLIGACIONES: Además de las obligaciones propias del ejercicio docente, para todos los cargos, las personas autorizadas por OPS por vacancia transitoria, deberán afiliarse al sistema de Pensión y Salud.

PLAZO: La presente Orden de Prestación de Servicios, tiene vigencia desde el 27 de enero y hasta el 26 de marzo de 2003, salvo que sobrevenga una situación de carácter legal que elimine la razón de ser del objeto y origen del contrato.

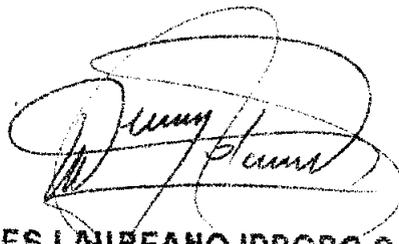
VALOR Y FORMA DE PAGO: Los honorarios que cause la presente Orden de Prestación de Servicios, se cancelará de conformidad con el grado docente que se acredite y los demás actores de remuneración y la correspondiente constancia de prestación del servicio, expedida por el Rector, Director o Jefe de Núcleo, según sea el caso, con cargo al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo, por un valor de \$1.558.622

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El docente autorizado por la presente Orden de Prestación de Servicios, manifiesta que no esta incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para ejercer la docencia.

NORMAS APLICABLES: Se entiende incorporadas a esta Orden de Prestación de Servicios, las normas vigentes que rigen sobre la materia.

PERFECCIONAMIENTO: La presente Orden de Prestación de Servicios se perfeccionará con la firma de las partes.

Se firmó en Popayán, a los



HERMES LAUREANO IDROBO SANDOVAL
Secretario de Educación y Cultura


NIDIA ESPERANZA MOLANO ERAZO
C.C.No. 34.547.180

**DEPARTAMENTO DEL CAUCA
SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y
DEPORTE**

ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No 025

LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE
en ejercicio de la delegación conferida
mediante Decreto No.0402 de 1994, expedido por
el Gobernador del Departamento del Cauca

AUTORIZA :

A: MIDIA ESPERANZA MOLANO ERAZO, identificada con Cédula de Ciudadanía número 34.547.180 de Popayán, a realizar con destino a la Escuela Rural Mixta EL CRUCERO, Municipio de Patia, un servicio de apoyo educativo.

OBJETO.-

Apoyar la prestación oportuna y permanente del servicio educativo en la Escuela Rural Mixta EL CRUCERO, Municipio de Patia.

El prestatario está obligado a cumplir con la Constitución y las Leyes de Colombia, en especial la Ley 80 de 1993.

PLAZO.-

El prestatario autorizado por esta orden se compromete a prestar su servicio a partir del 13 de enero y hasta el 30 de junio de 1997, en reemplazo de la titular del cargo ADELA OMAIRA PEREZ IMBACHI, a quien se le concedio calidad de amenazado.

VALOR Y FORMA DE PAGO

Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de prestación de servicios se liquidara por concepto de HONORARIOS, que serán cancelados por mensualidades a razón de \$269.410=, previa certificación de cumplimiento de la prestación de servicio expedida por el Rector, Director del Establecimiento o Director de Núcleo Educativo y mientras dure la prestación, para un total de \$1.508.696=.

IMPUTACION PRESUPUESTAL

La presente orden de prestación de servicios se imputará con cargo al Presupuesto del Fondo Educativo Regional del Cauca, Vigencia 1997, Unidad 02, Numeral 3, Ordinal 001, Subordinal 020.

INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL

La presente orden no genera derechos de permanencia en el servicio educativo, ni relación laboral alguna con el plantel en mención.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-

El prestatario manifiesta de manera expresa que no tiene inhabilidad o incompatibilidad alguna para trabajar por prestación de servicios y que acepta en su totalidad el contenido y términos de la presente orden.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No 011
EL REPRESENTANTE DE LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL
ANTE ENTIDAD TERRITORIAL CAUCA.

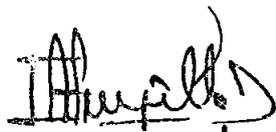
CERTIFICA

Que mediante CERTIFICADO NUMERO 008 DE 1996 ARTICULO 1º.- Conceder la calidad de DOCENTE AMENAZADA a ADELA OMAIRA PEREZ IMBACHI, C.C. No 34.375.045 de Bolívar (Cauca), DIRECTORA DE LA ESCUELA RURAL MIXTA EL CRUCERO, Municipio de PATIA (Cauca).

LA AUTORIDAD NOMINADORA, mediante oficio del 9 de enero de 1997, solicita certificar disponibilidad presupuestal para vincular un remplazo, en el plantel mencionado.

Por lo anterior este despacho certifica que existe disponibilidad presupuestal y vacancia temporal para vincular temporalmente un remplazo POR PRESTACION DE SERVICIOS, como DOCENTE EN LA ESCUELA RURAL MIXTA EL CRUCERO, Municipio de PATIA (Cauca), el que será pagado por HONORARIOS (Artículo 3º Decreto No 45 del 10 de enero de 1997) UNIDAD 02, NUMERAL: 3, ORDINAL: 001, SUBORDINAL: 020 de acuerdo al número de horas laboradas y el valor de la hora según grado en el Escalafón Docente (Artículo 6º Decreto No 45 del 10 de enero de 1997), previo lleno de los requisitos legales, mientras dura la eventualidad del titular.

Dada en Popayán (Cauca), a los trece (13) días de enero de mil novecientos noventa y siete (1997)



CESAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE

ORIGINAL: ALCALDIA PATIA CAUCA.

Copias: Novedades
 Presupuesto

Nidia M.

25

DEPARTAMENTO DEL CAUCA
SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 19

LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE
en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto N°0602
de 1996, expedido por el Gobernador del Departamento del Cauca

AUTORIZA :

A: NIDIA ESPERANZA MOLANO ERAZO identificado con cédula de ciudadanía número 34.547.180 de Popayán, a realizar con destino a Escuela Rural Mixta EL CRUCERO, Municipio de Patía, un servicio de apoyo educativo.

OBJETO.-

Apoyar la prestación oportuna y permanente del servicio educativo en Escuela Rural Mixta EL CRUCERO, Municipio de Patía.

El prestatario está obligado a cumplir con la Constitución y las Leyes de Colombia, en especial la Ley 80 de 1993.

PLAZO.-

El prestatario autorizado por esta orden se compromete a prestar su servicio a partir del 19 de Agosto y hasta el 12 de Diciembre de 1997, en reemplazo de ADELA OMAIRA PEREZ IMBACHI, a quien se le concedió calidad de amenazada.

VALOR Y FORMA DE PAGO.-

Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de prestación de servicios se liquidará por concepto de HONORARIOS, que serán cancelados por mensualidades a razón de \$269.410.00, previa certificación de cumplimiento de la prestación de servicio expedida por el Rector, Director del Establecimiento o Director de Núcleo Educativo y mientras dure la prestación, para un total de \$1.023.758.00.

IMPUTACION PRESUPUESTAL.-

La presente orden de prestación de servicios se imputará con cargo al Presupuesto del Fondo Educativo Regional del Cauca, Vigencia 1997, Unidad 02, Numeral 3, Ordinal 001, Subordinal 020.

INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.-

La presente orden no genera derechos de permanencia en el servicio educativo, ni relación laboral alguna con el plantel en mención.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-

El prestatario manifiesta de manera expresa que no tiene inhabilidad o incompatibilidad alguna para trabajar por prestación de servicios y que acepta en su totalidad el contenido y términos de la presente orden.

NORMAS APLICABLES.-

Se entienden incorporadas a esta orden de prestación de servicios todas las normas pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1993.

PERFECCIONAMIENTO.-

La presente orden de prestación de servicios se perfeccionará con la firma de las partes.

CARMEN A. BARCO NOGUERA
Secretaria de Educación,
Cultura y Deporte

ACEPTO:

Nidia E. Molano Erazo
NIDIA ESPERANZA MOLANO ERAZO
c.c. No.34.547.180 de Popayán

107. 764

DEPARTAMENTO DEL CAUCA
SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 20A

LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE
en ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto N°0602
de 1996, expedido por el Gobernador del Departamento del Cauca

AUTORIZA :

A: NIDIA ESPERANZA MOLANO ERAZO, identificada con cédula de ciudadanía número 34.547.180 de Popayán, a realizar con destino a Escuela Rural Mixta EL CRUCERO, Municipio de Patía, un servicio de apoyo educativo.

OBJETO.-

Apoyar la prestación oportuna y permanente del servicio educativo en Escuela Rural Mixta EL CRUCERO, Municipio de Patía.

El prestatario está obligado a cumplir con la Constitución y las Leyes de Colombia, en especial la Ley 80 de 1993.

PLAZO.-

El prestatario autorizado por esta orden se compromete a prestar su servicio a partir del 13 de febrero y hasta el 17 de julio de 1998, en reemplazo de ADELA OMAIRA PEREZ IMBACHI, a quien se le concedió calidad de amenazada.

VALOR Y FORMA DE PAGO.-

Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de prestación de servicios se liquidará por concepto de HONORARIOS, que serán cancelados por mensualidades a razón de \$334.069.00 previa certificación de cumplimiento de la prestación de servicio expedida por el Rector, Director del Establecimiento o Director de Núcleo Educativo y mientras dure la prestación, para un total de \$1.726.023.00.

IMPUTACION PRESUPUESTAL.-

La presente orden de prestación de servicios se imputará con cargo al Presupuesto del Fondo Educativo Departamental del Cauca, Recursos del Situado Fiscal, Vigencia 1998,

INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.-

La presente orden no genera derechos de permanencia en el servicio educativo, ni relación laboral alguna con el plantel en mención.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-

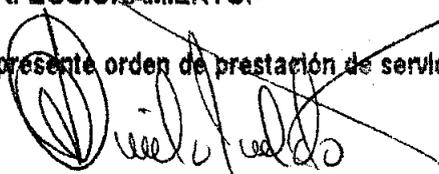
El prestatario manifiesta de manera expresa que no tiene inhabilidad o incompatibilidad alguna para trabajar por prestación de servicios y que acepta en su totalidad el contenido y términos de la presente orden.

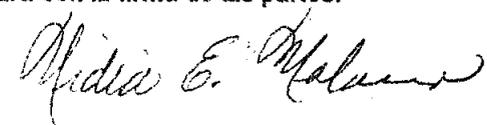
NORMAS APLICABLES.-

Se entienden incorporadas a esta orden de prestación de servicios todas las normas pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1993.

PERFECCIONAMIENTO.-

La presente orden de prestación de servicios se perfeccionará con la firma de las partes.


DANILO REINALDO VIVAS RAMOS
Secretario de Educación,
Cultura y Deporte


ACEPTO:
NIDIA ESPERANZA MOLANO ERAZO
c.c. No.34.547.180 de Popayán



MUNICIPIO DE POPAYAN

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO

No. 090 DE 1994

CONTRATISTA: NIDIA ESPERANZA MOLANO ERAZO
CONTRATANTE: MUNICIPIO DE POPAYAN
PLAZO : DIEZ (10) MESES
CUANTIA : \$1'435.780.00
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 4264 de Agosto 25 de 1.994
CAPITULO : XIII SECRETARIA DE EDUCACION
ARTICULO : 233001 INVERSIONES URBANAS

Entre los suscritos, FEDERICO GARCIA MENDOZA, mayor y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.143.167 expedida en USAQUEN obrando en nombre y representación del MUNICIPIO DE POPAYAN, de conformidad con el Artículo Primero del Decreto 148 de 1994, en virtud del cual se delega la competencia para celebrar contratos de conformidad al artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en calidad de SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL DE POPAYAN; por una parte, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO y NIDIA E. MOLANO ERAZO, mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No 34.547.180 de Popayán quien para los efectos del mismo se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO, previas las siguientes consideraciones: PRIMERA: La Constitución Política de Colombia en su artículo 67, consagra la Educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. Además establece que corresponde al Estado regular y ejercer la supervisión y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. Obliga este mismo precepto a la participación de las entidades territoriales en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley. SEGUNDA: La ley 60 del 12 de agosto de 1993, por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencias, fija en su artículo 21, las participaciones a los municipios y la destinación a Educación comprende entre otros, el pago de personal docente. TERCERA: Atendiendo la instrucción impartida en el artículo 60. de la Ley 60 de 1993 y dando aplicación analógica a lo establecido en el artículo 50. del Decreto 2277 de 1979, se acreditará por EL CONTRATISTA el título de docente o la inscripción en el Escalafón Nacional Docente de conformidad a los requerimientos para cada uno de los distintos

niveles del sistema educativo nacional. CUARTA : La ley General de Educación nominada 115 de 1994, en su Título VI - DE LOS EDUCADORES- , Capítulo 1o. - GENERALIDADES -, en su artículo 105, Parágrafo Primero , establece : " Al personal actualmente vinculado se le respetará la estabilidad laboral y en el caso de bachilleres no escalafonados tendrán derecho a incorporarse en el Escalafón Nacional Docente, siempre y cuando llenen los requisitos respectivos, en un plazo no mayor de dos (2) años. Si transcurrido este plazo no se han escalafonado, serán desvinculados del servicio educativo, salvo los bachilleres que se encuentren prestando sus servicios docentes en zonas de difícil acceso y en proceso de profesionalización comprobado, en cuyo caso contarán con dos (2) años adicionales para tal efecto". El Parágrafo Tercero, del citado artículo, reza : " A los docentes vinculados por contrato contemplados en el Parágrafo Primero del artículo 6o. de la ley 60 de 1993, se les seguirá contratando sucesivamente para el periodo siguiente, hasta cuando puedan ser vinculados a la planta de personal docente territorial". El presente contrato se rige en lo general contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA:OBJETO.- EL CONTRATISTA se compromete para con EL MUNICIPIO a prestar sus servicios Profesionales y personales en funciones propias del magisterio como docente, para atender la formación integral de la Comunidad Escolar del establecimiento educativo ESCUELA 31 de MARZO

conforme a las áreas del conocimiento requeridas. PARAGRAFO : OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA : a) Desarrollar las tareas docentes investigativas asistenciales de acuerdo con los reglamentos, planes de estudio, programas, calendarios y métodos fijados por el establecimiento e imponer y corregir tareas, trabajos y prácticas necesarias para la enseñanza de los alumnos. b) Permanecer dentro del establecimiento en los turnos y horas señalados por el mismo. c) Llegar puntualmente a la hora de clase, en caso de no poder dictar la clase, avisar oportunamente al Director del Plantel. d) Efectuar los exámenes reglamentarios previos, finales de comprobación, de habilitación, entrega de notas oportunamente. e) Controlar los alumnos dentro y fuera del establecimiento en los actos en que deba participar. f) Responder de la dirección del grupo que le fuere asignado. g) Asistir a las reuniones y convivencias para el estudio de asuntos de carácter pedagógico o disciplinario y a las de padres de familia. h) Llamar a lista en cada clase, firmar la hoja de control de asistencia. i) En razón de lo dispuesto por el numeral 4o. del artículo 8o. del Decreto No. 2127 de 1945, EL CONTRATISTA, está en la obligación de usar, conservar y restituir en buen estado al establecimiento, los instrumentos y útiles de trabajo que del mismo hubiese recibido. Para responder por esta obligación, salvo los deterioros por su uso natural, EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO para deducir de sus salarios y prestaciones sociales el valor de aquellos elementos que por su culpa se hayan perdido o deteriorado.

SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente contrato se estima para efectos fiscales en la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA, suma de dinero que se pagará por mensualidades vencidas por valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA OCHO PESOS* cada

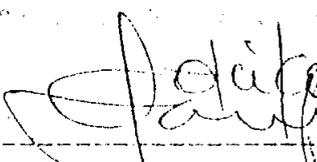
una, previo el trámite establecido para el diligenciamiento de las cuentas de cobro. Dentro de la suma establecida como valor fiscal del contrato, queda comprendida la remuneración de los días de descanso, dominical y demás festivos fijados por la ley. EL MUNICIPIO se reserva el derecho a hacer descuentos del salario por los días en que EL CONTRATISTA no haya asistido al trabajo, sin justa causa, a juicio del Rector. TERCERA: DURACION.- El presente contrato se celebra por el término de diez (10) meses, contados a partir del primero (1o.) Septiembre de 1994 y hasta el día 30 de junio de 1995.

PARAGRAFO : De común acuerdo han convenido las partes un periodo de prueba de sesenta (60) días a partir de la iniciación de este contrato, con el objeto de conocer las condiciones de trabajo y las aptitudes del profesor. Dentro de este término, cualquiera de las partes podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, sin obligación de indicar la causa de la terminación y sin derecho a indemnización por la misma, pero con derecho para EL

CONTRATISTA de obtener el reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales correspondientes al tiempo efectivamente servido. CUARTA: TERMINACION UNILATERAL: Serán justas causas para dar por terminado este contrato sin indemnización las establecidas en el artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965. QUINTA: APROPIACION PRESUPUESTAL.- Las erogaciones que demande la ejecución del presente contrato se imputarán al CAPITULO XIII EDUCACION, Artículo 233001 INVERSIONES URBANAS del Presupuesto Municipal vigente. QUINTA: LIQUIDACION DE PRESTACIONES: Al terminar el presente contrato, por finalización del año o por cualquier otra causa, EL MUNICIPIO procederá a la liquidación de las prestaciones sociales que correspondan al CONTRATISTA incluyendo el valor correspondiente a las vacaciones legales de 15 días hábiles por el año escolar de servicio. Las partes acuerdan que para dicha liquidación y pago EL MUNICIPIO disponga de un término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, sin que durante este lapso corra indemnización alguna por concepto de lo dispuesto en el artículo 65 del C.S.T. SEXTA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el C.S.T. cuyo objeto definido en su artículo 1o., es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Para constancia de todo lo anterior se firma en Popayán a 10. de Septiembre de 1.994

POR EL MUNICIPIO

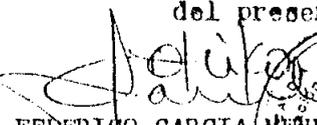
EL CONTRATISTA


 FEDERICO GARCIA MENDOZA
 SECRETARIO DE EDUCACION MPAL




 NIDIA ESPERANZA MOLANO ERAZO
 C. C.No. 34.547.180 Popayán

OTRO SI: Por el cual se adiciona la Cláusula Segunda del presente Contrato: El periodo comprendido entre el 10. de Septiembre al 31 de XII de 1.994 se pagará con Disponibilidad Presupuestal No. 4264 - Capitulo XIII, Artículo 233001 del presupuesto Municipal vigente para el año de 1.994.- Del 10. de Enero al 30 de Junio de 1.995 se cancelará con presupuesto de 1.995, incluyendo los valores correspondientes a prestaciones sociales de conformidad con la cláusula 5a. del presenta contrato.-


 FEDERICO GARCIA MENDOZA
 SECRETARIO DE EDUCACION MPAL




 NIDIA ESPERANZA MOLANO ERAZO
 CONTRATISTA

CONVENIO CLUB DE LEONES – ALCALDÍA MAYOR DE POPAYÁN

CONTRATO DE TRABAJO DOCENTES TERMINO FIJO

DOCENTE : *Nidia Esperanza Molano Erazo*
 IDENTIFICACION : *39.547.180*
 DURACIÓN : *cinco* MESES (5) A PARTIR DEL 9 DE JULIO
 DEL 2.001 HASTA EL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2.001
 REMUNERACION : *693.684* PAGADEROS POR *AVENCIDAS*.

Conste entre los suscritos a saber. A) RODRIGO CERON HERRERA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado conforme consigna al pie de su firma, obrando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL DEL CLUB DE LEONES DE PPOPAYÁN entidad sin animo de lucro y debidamente constituida e inscrita, quien para efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR, por una, y b) por la otra *Nidia Esperanza Molano Erazo* igualmente mayor y vecino (a) de esta ciudad, de profesión DOCENTE, con grado de escalafón *B* conforme al Escalafón Nacional, quien obra en su propio nombre y representación, capaz para contratar y obligarse, y en adelante para efectos del presente contrato se denominara EL (LA) TRABAJADOR (A), celebramos el presente contrato de trabajo de duración definida inferior a UN (1) AÑO *cinco* MESES, en desarrollo del CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA ALCALDÍA MAYOR DE POPAYÁN Y EL CLUB DE LEONES DE POPAYÁN, que se rige además de las disposiciones legales contenidas en el artículo 1001 ss. Y concordantes del Código Sustantivo del Trabajo, por las siguientes cláusulas.

PRIMERA. OBJETO. EL (LA) TRABAJADOR (A) se obliga para con EL EMPLEADOR a prestar sus servicios personales como DOCENTE, grado conforme al escalafón Naciones respectivo, en el plantel educativo que EL EMPLEADOR LE ASIGNE en las funciones docentes igualmente indicadas por este y dentro de la jornada y horarios igualmente que le sean determinados por EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR (A) se obliga a presentar su concurso como docente incorporando en esta labor TODA SU CAPACIDAD normal de trabajo, su dedicación y conocimiento personal y profesional, en forma:

En desarrollo de sus actividades, EL (LA) TABAJADOR (A) se obliga realizar en el plantel Educativo al que sea asignado entre otra las siguientes funciones.

- a- Desarrollar el curso (s) que sean asignados conforme al Pensum establecido por el Ministerio de Educación Nacional y el programa del respectivo plantel educativo.
- b- Asistir a todas las reuniones que por razón de su cargo deba asistir, o que sea convocado por la directiva del plantel educativo.
- c- Llevar a efecto la evaluaciones académicas y las demás que conforme

- Reglamento, la Ley y demás autoridades académicas determine.
- d.- A llevar a efecto la supervisión de grupos, o estudiantes.
 - e.- Elaborar conforme a los resultados académicos obtenidos, los respectivos informes periódicos que correspondieren.
 - f.- Asistir a las reuniones de padres de familia respectivas.
 - g.- Elaborar o contribuir a su elaboración y asistir a las reuniones correspondientes a planeación curricular, programática y académica
 - h.- A cumplir rigurosamente la programación académica establecida, dentro de los calendarios, horarios y jornadas establecidas, salvo fuerza mayor o caso fortuito que impida su ejecución, o disposición de autoridad competente.

Todas las demás inherentes a las anteriores o que por Ley y -o los reglamentos le sean asignadas.

Es entendido, de la misma manera, que EL TRABAJADOR (A) queda igualmente sujeto a todos y cada uno de los reglamentos existentes o que se expidieren, sean ellos de origen legal y general, o de orden interno de l plantel educativo al que haya sido inscrito, y de EL EMPLEADOR, así como mantener una conducta laboral y social acorde a las buenas costumbres, a la moral y a la ley.

El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores obligaciones, se entenderá JUSTA CAUSA LEGAL para dar por terminado el contrato sin lugar a previo aviso, en los términos expuestos en el literal a), causal 6 del Artículo 7 del Decreto 2351 de 1.965.

SEGUNDA : traslados internos y externos. Las partes convienen que EL EMPLEADOR queda facultado para efectuar los traslados que considere menester, sea entre planteles educativos o funcional interno, Siempre que los mismos no impliquen DESMEJORAMIENTO de las condiciones salariales, estén acordes con la profesión de docente de EL TRABAJADOR (A) y siempre que dichos traslados se ubiquen dentro del marco y en desarrollo del convenio suscrito entre LA ALCALDIA MAYOR DE POPAYÁN Y EL CLUB DE LEONES.

TERCERA. DURACIÓN. El presente contrato es de DURACIÓN DEFINIDA inferior a Un (1) año, por un periodo de ~~Cinco~~(5) meses, contados a partir del día 09 del mes de Junio del año 2001, por tanto se extenderá hasta el día 23 del mes de Septiembre del año de 2001.

Pero podrá prorrogarse por acuerdo expresado y escrito de las partes en los términos de la Ley y siempre y cuando no supere el término de duración del Convenio ALCALDIA MAYOR DE POPAYÁN - CLUB DE LEONES, o de sus respectivas prórrogas.

CUARTA. : REMUNERACIÓN : EL (LA) TRABAJADOR (A) recibirá por parte del EMPLEADOR y en calidad de SALARIO, la suma de ~~Seiscientos Noventa y~~ *Seiscientos Noventa y* ~~ocho~~ *ocho* ~~cientos~~ *cientos* ~~ochenta y~~ *ochenta y* ~~ocho~~ *ocho* ~~dólares~~ *dólares* (\$ 693.684) por ~~Meses~~ *Meses* vencidas. Es entendido que igualmente tendrá derecho al reconocimiento y pago de todas las PRESTACIONES SOCIALES y demás que por ministerio de la Ley le correspondieren, previa su causación efectiva. De las sumas de dinero respectivas, EL EMPLEADOR solo efectuará las deducciones y descuentos

determinados en la Ley, ordenados por autoridad competente o acordados expresamente y por escrito entre las partes.

QUINTA. HORAS EXTRAS Y TRABAJO ADICIONAL. EL EMPLEADOR reconocerá y pagará AL (LA) TRABAJADOR (A) sumas adicionales de dinero por concepto de trabajo suplementario o de horas extras, cuando previamente por escrito las hubiere autorizado u ordenado por intermedio de superior jerárquico suficientemente idóneo para ello, por tanto, cualquier actividad desarrollada con éste carácter sin la sujeción a lo antes dispuesto, se entenderá efectuada, sin sujeción a la subordinación y dependencia, por tanto no obligarán AL EMPLEADOR.

SEXTA: CAUSALES JUSTAS DE TERMINACIÓN SIN PREVIO AVISO. Además de las establecidas en la ley - artículo 7 del decreto 2351 de 1.965- son justas causas para terminación del presente contrato, sin previo aviso, las siguientes. 1.- El incumplimiento sin causa justificada de una cualquiera de las obligaciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por primera vez, las que para estos efectos se consideran faltas graves. 2.- El retardo injustificado aún por primera vez por parte del TRABAJADOR, para la iniciación de una de sus jornadas laborales, cuando éste sea igual o superior a Una (1) hora. 3.- Tres retardos injustificados para la iniciación de una cualquiera de sus jornadas laborales, cuando sean inferiores a una (1) hora. 3.- La revelación de información reservada o restringida por parte del TRABAJADOR, sin autorización previa y escrita de EL EMPLEADOR, salvo que se haga para dar cumplimiento a orden de autoridad competente o para cumplir una obligación legal inherente a toda persona conforme a la Constitución y las leyes. 4.- El irrespeto o desconocimiento a uno cualquiera los Derechos Humanos y -o- del Niño, tanto dentro como afuera de sus actividades. 4.- La conducta inmoral, antisocial o peligrosa del Trabajador (a), a juicio del EMPLEADOR, tanto en el desempeño de sus funciones, como por fuera de ellas. 5.- El uso de sustancias alucinógenas, sicotrópicas, enervantes, alcohólicas, y demás sustancias prohibidas por la ley y los reglamentos, dentro del plantel educativo o en ejercicio de sus funciones docentes. 6.- El presentar CONSTANCIAS o CERTIFICACIONES que no corresponda a lo expuesto en la cláusula séptima siguiente. Para los anteriores efectos, EL (LA) TRABAJADOR (A) declara conocer y aceptar sin objeciones los diferentes reglamentos a que se refiere el presente contrato.

SÉPTIMA. GRADO DE ESCALAFON. EL (LA) TRABAJADOR declara que para todos los efectos legales, además de su calidad de DOCENTE, tiene asignado el grado 8 (ocho) dentro del escalafón nacional Docente, razón por la cual renuncia a cualquiera reclamación relacionada con otro diferente, para lo cual acredita el respectivo certificado y declara so pena de incumplimiento del presente contrato, que no tiene otro de categoría superior, o inferior al indicado aquí.

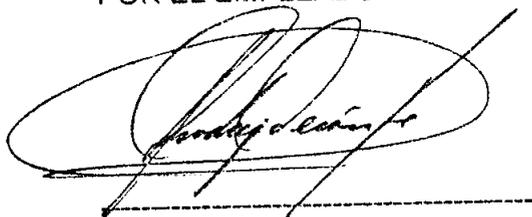
OCTAVA. NO CONCURRENCIA EXCLUSIVIDAD. Las partes declaran que entre ellas NO EXISTE, ningún otro contrato diferente del presente, de igual o diferente naturaleza del mismo. Así mismo EL (LA) TRABAJADOR (A) manifiesta que durante la ejecución del presente contrato, se obliga a

Laborar bajo ninguna clase de vinculación para otro plantel educativo , salvo la previa , expresa y escrita autorización de EL EMPLEADOR y siempre y cuando no se oponga al cabal cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo expresado en la ley y el presente contrato.

NOVENA. NATURALEZA JURÍDICA . Teniendo en cuenta que tanto EL (LA) TRABAJADOR (A) , como EL EMPLEADOR , son personas de carácter privado , EL PRESENTE CONTRATO es de carácter privado y se rige , entre otras por las disposiciones establecidas en la Primera Parte del Código sustantivo del trabajo y demás normas que le sean concordantes, no obstante que sea originado en el cumplimiento por parte DEL EMPLEADOR de las obligaciones derivadas del convenio ALCALDÍA MAYOR DE POPAYÁN - CLUB DE LEONES .

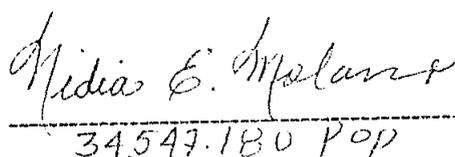
No siendo otro el objeto del presente , se firma por las partes que intervienen, en señal plena de aceptación , en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor con destino a cada una de las partes .

POR EL EMPLEADOR :



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal dashed line.

EL (LA) TRABAJADOR (A):



A handwritten signature in black ink, written over a horizontal dashed line. Below the signature, the number "34.547.180 Pop" is written.

MUNICIPIO DE POPAYAN

ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No 1100 DE 1999

CONTRATANTE : MUNICIPIO DE POPAYAN

CONTRATISTA : NIDIA ESPERANZA MOLANO C.C No. 34.547.180 de POPAYAN (C)

VALOR : NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000.00)

PLAZO : HASTA EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 1999

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 1473 Cap. 13 Art. 521012-204 de 16-06-99

FELIPE FABIAN OROZCO VIVAS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad en donde está cedulaado bajo el No. 10.539.242 expedida en Popayan, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL MUNICIPIO DE POPAYAN, en mi condición de ALCALDE, en virtud a lo dispuesto por el Artículo 91 literal D. numerales 1 y 7 de la Ley 136 de 1994, solicito a NIDIA ESPERANZA MOLANO identificado (a) con la cedula de ciudadanía No.34.547.180 de Popayan (C), la prestación de sus servicios como ALFABETIZADORA en el Centro Educativo Cesar Negret en el Municipio de Popayan, en ejecución del Proyecto Denominado ALFABETIZACIÓN, con una intensidad de 180 horas durante tres meses, para realizar dicho pago se exige la constancia del Director de cada centro docente o presidente de Asociación o Junta de Acción Comunal. EL CONTRATISTA manifiesta que no se encuentra incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas por la Ley. Esta orden no genera ningún vínculo laboral, ni prestaciones sociales, ni indemnizaciones. EL MUNICIPIO a través de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, ejercerá la inspección y vigilancia sobre la correcta prestación del servicio, a través de la persona que se designe. DOCUMENTOS DE ORDEN. 1. Disponibilidad presupuestal. 2. Oficio de solicitud de parte de la Secretaria de Educación. 3. Afiliación al sistema de Seguridad Social en salud. 4. Constancia expedida por la Alcaldia Municipal de Popayan. 5. Certificado de antecedentes disciplinarios. 6. Pasado judicial. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor de la presente orden de prestación de servicios es de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00) MCTE) a la firma de la orden de prestación de Servicios CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$450.000) y una cuota en el mes de Agosto de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$450.000), cumpliendo el correspondiente trámite para el cobro. PLAZO DE EJECUCION DEL TRABAJO. Hasta el 01 de Septiembre de 1999. PERFECCIONAMIENTO. La presente orden de prestación de servicios se perfeccionará con la firma de las partes. Para constancia se firma en Popayan a los



FELIPE FABIAN OROZCO VIVAS
ALCALDE DE POPAYAN



NIDIA ESPERANZA MOLANO
CONTRATISTA

MUNICIPIO DE POPAYAN

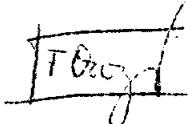
ORDEN DE SERVICIOS No. 7794 DE 1998

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE POPAYAN
 CONTRATISTA : NIDIA ESPERANZA MOLANO C.C. No. 34.547.180 de Popayán
 VALOR : SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 750.000.00).
 PLAZO : hasta el 15 de Diciembre de 1998

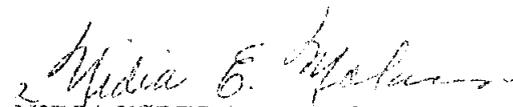
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 2383 Cap. 13 Art. 521036-03 de 05-10-98

FELIPE FABIAN OROZCO VIVAS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad en donde está cedulaado bajo el No. 10 539.242 expedida en Popayán , EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL MUNICIPIO DE POPAYAN, en mi condición de ALCALDE, en virtud a lo dispuesto por el articulo 91 literal D, numerales 1 y 7 de la ley 136 de 1994, solicito a NIDIA ESPERANZA, identificado (a) con la C.C. 34.547.180 de Popayán , la prestación de su servicios Profesionales como ALFABETIZADOR en el Centro Docente Cesar Negret Velasco en el Municipio de Popayán, en ejecución del Proyecto PROGRAMA DE ALFABETIZACION, con una intensidad de 96 horas durante tres meses. 8 horas semanales, para realizar dicho pago se exige la constancia del Director de cada centro o presidente de Asociación o Junta de Acción Comunal . EL CONTRATISTA manifiesta que no se encuentra incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas por la Ley. EL MUNICIPIO a través de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, ejercerá la inspección y vigilancia sobre la correcta prestación del servicio, a traves de la persona que se designe. DOCUMENTOS DE ORDEN. 1. Disponibilidad presupuestal. 2. Oficio de solicitud de parte de la Secretaría de Educación. 3. Afiliación al sistema de Seguridad Social en salud 4. Constancia expedida por la Alcaldía Municipal de Popayán. 5. Certificado de antecedentes disciplinarios. 6. Pasado Judicial. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor de la presente Orden de Servicios es de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000.00), M/cta.; a la firma de la orden de servicios DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00), y dos cuotas mensuales de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) y cumpliendo el correspondiente tramite para el cobro. PLAZO DE EJECUCION DEL TRABAJO: Hasta el 15 de Diciembre de 1998. PERFECCIONAMIENTO. La presente orden de servicio se perfeccionará con la firma de las partes. Para constancia se firma en Popayán a los.

15 de Diciembre de 1998



FELIPE FABIAN OROZCO VIVAS
 ALCALDE DE POPAYAN



NIDIA ESPERANZA MOLANO
 CONTRATISTA

MUNICIPIO DE POPAYAN

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1914 DE 1999

CONTRATANTE : MUNICIPIO DE POPAYAN

CONTRATISTA : NIDIA ESPERANZA MOLANO ERAZO C.C No. 34.547.180 de POPAYAN (C)

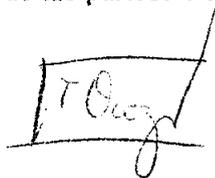
VALOR : TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000.00)

PLAZO : HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1999

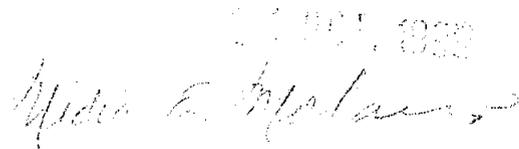
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 1473 Cap. 13 Art. 521012-204 de 16-06-99

FELIPE FABIAN OROZCO VIVAS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad en donde está cedulaado bajo el No. 10.539.242 expedida en Popayán, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL MUNICIPIO DE POPAYAN, en mi condición de ALCALDE, en virtud a lo dispuesto por el Artículo 91 literal D, numerales 1 y 7 de la Ley 138 de 1994, solicito a NIDIA ESPERANZA MOLANO ERAZO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.34.547.180 de Popayán (C), la prestación de sus servicios como ALFABETIZADORA en el Centro Educativo Salón Comunal Camilo Torres en el Municipio de Popayán, en ejecución del Proyecto Denominado ALFABETIZACIÓN , con una intensidad de 90 horas durante un mes, para realizar dicho pago se exige la constancia del Director de cada centro docente o presidente de Asociación o Junta de Acción Comunal. EL CONTRATISTA manifiesta que no se encuentra incurso (a) en ninguna de las causales de Inhabilidad e Incompatibilidad previstas por la Ley. Esta orden no genera ningún vinculo laboral, ni prestaciones sociales, ni indemnizaciones. EL MUNICIPIO a través de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, ejercerá la Inspección y vigilancia sobre la correcta prestación del servicio, a través de la persona que se designe.

DOCUMENTOS DE ORDEN. 1. Disponibilidad presupuestal. 2. Oficio de solicitud de parte de la Secretaria de Educación . 3. Afiliación al sistema de Seguridad Social en salud. 4. Constancia expedida por la Alcaldía Municipal de Popayán. 5. Certificado de antecedentes disciplinarios. 6. Pasado judicial. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor de la presente orden de prestación de servicios es de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) M/CTE; Pagaderos en una sola cuota al cumplimiento de la orden de prestación de servicios en el mes de Noviembre, es decir TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000.00), cumpliendo el correspondiente trámite para el cobro. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO. Hasta el 15 de Noviembre de 1999. PERFECCIONAMIENTO. La presente orden de prestación de servicios se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma en Popayán a los.



FELIPE FABIAN OROZCO VIVAS
ALCALDE DE POPAYAN



NIDIA ESPERANZA MOLANO ERAZO,
CONTRATISTA

MUNICIPIO DE POPAYAN

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2002 DE 2.000

CONTRATANTE : MUNICIPIO DE POPAYAN

CONTRATISTA : NIDIA ESPERANZA MOLANO ERAZO C.C No. 34.547.180 de
POPAYAN (C)

VALOR : NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000.00)

PLAZO : HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2.000

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 2116 Cap. 13 Art. 521009-264 del 21-Jul-2.000

FELIPE FABIAN OROZCO VIVAS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad en donde está cedulaado bajo el No. 10.539.242 expedida en Popayán, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL MUNICIPIO DE POPAYAN, en mi condición de ALCALDE, en virtud a lo dispuesto por el Artículo 91 literal D, numerales 1 y 7 de la Ley 136 de 1994, solicito a NIDIA ESPERANZA MOLANO ERAZO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.34.547.180 de Popayán (C), la prestación de sus servicios como ALFABETIZADORA en el Centro Educativo Virginia Mosquera en el Municipio de Popayán, en ejecución del Proyecto Denominado ALFABETIZACIÓN, con una intensidad de 90 horas durante un mes, para realizar dicho pago se exige la constancia del Director de cada centro docente o presidente de Asociación o Junta de Acción Comunal. EL CONTRATISTA manifiesta que no se encuentra incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas por la Ley. Esta orden no genera ningún vínculo laboral, ni prestaciones sociales, ni indemnizaciones. EL MUNICIPIO a través de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, ejercerá la inspección y vigilancia sobre la correcta prestación del servicio, a través de la persona que se designe.

DOCUMENTOS DE ORDEN. 1. Disponibilidad presupuestal. 2. Oficio de solicitud de parte de la Secretaria de Educación. 3. Afiliación al sistema de Seguridad Social en salud. 4. Constancia expedida por la Alcaldía Municipal de Popayán. 5. Certificado de antecedentes disciplinarios. 6. Pasado judicial. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor de la presente orden de prestación de servicios es de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 900.000.00); a la firma de la orden de prestación de Servicios la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000), y dos cuotas iguales a partir del 30 de Septiembre de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000). Y cumpliendo el correspondiente trámite para el cobro. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO. HASTA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2.000. PERFECCIONAMIENTO. La presente orden de prestación de servicios se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma en Popayán a los.


FELIPE FABIAN OROZCO VIVAS
ALCALDE DE POPAYAN

NIDIA ESPERANZA MOLANO ERAZO
CONTRATISTA

MUNICIPIO DE POPAYAN

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1952 DE 2.000

CONTRATANTE : MUNICIPIO DE POPAYAN

CONTRATISTA : NIDIA ESPERANZA MOLANO ERAZO C.C No. 34.547.180 de POPAYAN (C)

VALOR : SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 700.000.00)

PLAZO : HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2.000

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 3216 Cap. 13 Art. 521009-264 del 24-Nov-2.000

JULIAN ANDRES FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad en donde está cedulaado bajo el No. 76.306.890 expedida en Popayán, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL MUNICIPIO DE POPAYAN, en mi condición de ALCALDE según decreto 1082 del 26 de Octubre del presente año, en virtud a lo dispuesto por el Artículo 91 literal D, numerales 1 y 7 de la Ley 136 de 1994, solicito a NIDIA ESPERANZA MOLANO ERAZO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.34.547.180 de Popayán (C) residente en la Calle 8 No 27ª - 42 teléfono 821-85-82, la prestación de sus servicios como ALFABETIZADORA en el Centro Educativo Virginia Mosquera en el Municipio de Popayán, en ejecución del Proyecto Denominado ALFABETIZACIÓN, con una intensidad de 80 horas durante un mes, para realizar dicho pago se exige la constancia del Director de cada centro docente o presidente de Asociación o Junta de Acción Comunal. EL CONTRATISTA manifiesta que no se encuentra incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas por la Ley. Esta orden no genera ningún vinculo laboral, ni prestaciones sociales, ni indemnizaciones. EL MUNICIPIO a través de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, ejercerá la inspección y vigilancia sobre la correcta prestación del servicio, a través de la persona que se designe. DOCUMENTOS DE ORDEN. 1. Disponibilidad presupuestal. 2. Oficio de solicitud de parte de la Secretaria de Educación. 3. Afiliación al sistema de Seguridad Social en salud. 4. Constancia expedida por la Alcaldía Municipal de Popayán. 5. Certificado de antecedentes disciplinarios. 6. Pasado judicial. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor de la presente orden de prestación de servicios es de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00); a la firma de la orden de prestación de Servicios la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$350.000), y Una cuota el 20 de Diciembre de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$350.000). Y cumpliendo el correspondiente trámite para el cobro. PLAZO DE EJECUCION DEL TRABAJO. HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DEL 2.000. PERFECCIONAMIENTO. La presente orden de prestación de servicios se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma en Popayán a los.

27 NOV. 2000

Julian Andres Fernandez
JULIAN ANDRES FERNANDEZ
 ALCALDE DE POPAYAN

Nidia Esperanza Molano Erazo
NIDIA ESPERANZA MOLANO ERAZO.
 CONTRATISTA
 Calle 8 No 27ª - 42 teléfono 821-85-82

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 1 de 94

40

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 39 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación N.º 017-1870 del 7 de febrero de 2020	
Convocante:	NIDIA ESPERANZA MOLANO ERAZO
Convocado:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLESIMIENTO DEL DERECHO

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, la Procuradora 39 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA: 036

1. Mediante apoderado, la convocante NIDIA ESPERANZA MOLANO ERAZO quien se identifica con CC N° 34.547.180 presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 07 de febrero de 2020, convocando al DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, para precaver un litigio de nulidad y restablecimiento del derecho.
2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: *"De no conciliarse en esta etapa, se presentarán ante la Jurisdicción, previo el seguimiento del proceso respectivo, para que se pronuncie en sentencia definitiva las siguientes o similares declaraciones y condenas:*
 1. *Que se declare la nulidad acto ficto negativo producto de la petición radicada el día 17 de julio de 2019, mediante el cual la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca negó a la actora el derecho a permanecer en el Escalafón Nacional Docente establecido en el régimen del Decreto 2277 de 1979.*
 2. *Que se declare que la actora es beneficiaria del régimen establecido en el Decreto 2277 de 1979 y titular de los derechos allí establecidos.**A título de restablecimiento del derecho, se solicitará que:*
 1. *Reconocer y pagar, retroactivamente, las diferencias salariales y prestacionales dejados de percibir con ocasión del cambio de régimen docente realizado por la entidad demandada.*
 2. *Realizar la clasificación y ascenso que corresponda dentro del Escalafón Nacional Docente regido por el Decreto 2277 de 1979.*

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 2 de 94

41

3.- Las sumas a reconocer serán indexadas conforme al IPC certificado por el DANE entre la fecha en que se debió pagar cada acreencia y la fecha en que efectivamente se pague.
 4.- ORDENAR a la entidad demandada el pago de los gastos y costas procesales, así como las agencias en derecho”.

3. El día de la audiencia celebrada el 09 de marzo de 2020, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.
4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Popayán a los nueve (09) días del mes de marzo del año 2020


CLAUDIA PATRICIA TEJADA RUIZ
Procuradora 39 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Señores:
Juez Administrativo - Reparto
E. S. D.

Referencia: Poder Especial

Nidia Esperanza Molano, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, con todo respeto manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado Andrés Fernando Quintana Viveros, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.595.996 y es portador de la Tarjeta Profesional número 252.514 del C.S.J, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve a su terminación acción de nulidad y restablecimiento del derecho frente a la Gobernación del Departamento del Cauca- Secretaría de Educación, representado por quien haga sus veces, con el objeto de obtener las siguientes pretensiones:

- 1) La nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. Acto 710, suscrito por la Secretaría de Educación, mediante el cual niega al actor (a) la aplicación del régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto 2277 de 1979 a mi favor.

A título de restablecimiento del derecho, se solicitará:

- 2) Que se ordene a la entidad accionada al reconocimiento y pago del régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto 2277 de 1979.
- 3) Que se ordene en consecuencia a realizar la clasificación y ascenso que corresponda dentro del Escalafón Nacional Docente regido por el Decreto 2277 de 1979.
- 4) Condenar a la entidad accionada a pagar el retroactivo salarial y prestacional a que haya lugar con ocasión de la aplicación del régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto 2277 de 1979
- 5) Las sumas de dinero que se reconozcan a favor de mi mandante se indexarán desde la fecha en la cual se debieron pagar hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE.
- 6) Las sumas reconocidas en los numerales anteriores devengarán los intereses señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a partir del día siguiente a la fecha de ejecutoria del fallo.
- 7) Que se condene a la entidad demandada a pagar las Costas y Agencias en Derecho que se causen en este proceso.
- 8) La entidad responsable dará cumplimiento a la sentencia dentro de los treinta (30) días siguientes a su ejecutoria.

SECRET

”

”



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



46130

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Popayán, compareció:

NIDIA ESPERANZA MOLANO ERAZO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0034547180, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Nidia E. Molano

----- Firma autógrafa -----



1b49a61w58c7
04/07/2019 - 10:56:50:899



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Maria del Rosario Cuellar de Ibarra

MARÍA DEL ROSARIO CUÉLLAR DE IBARRA
Notaria dos (2) del Círculo de Popayán

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1b49a61w58c7

”

”

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **34.547.180**

MOLANO ERAZO

APELLIDOS

NIDIA ESPERANZA

NOMBRES

Nidia E. Molano
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-DIC-1961**

LA VEGA
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.45

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

30-AGO-1984 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1100100-00257481-F-0034547180-20100928

0024130790A 1

34747215